



SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.
Sincelejo, 21 de septiembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

La demandante, insiste en que se solicite a CAJAHONOR, las cesantías pendientes por pagar.

En el presente caso, en auto de fecha 12 de julio de 2021, tras haber la demandante realizado la misma solicitud antes anotada, se ordenó oficiar al pagador de CAJAHONOR, para que **una vez cumplido los requisitos de ley** para que el señor WILLIAM ALEXANDER LERMA FORERO tenga acceso al pago de sus cesantías, ponga a disposición de este juzgado el descuento sobre estas que estén a favor de la demandante, señora MONICA MARTINEZ ARDILA por concepto de cuota de alimentos señalada en audiencia de fecha 10 de diciembre de 2012 dentro de este proceso, lo cual fue comunicado mediante oficio N°0555/2011-00593/ J1FS-ME del 21 de julio de 2021.

Posteriormente, la Dra. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ, en calidad de Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR en oficio 03-01-20210805030921 de fecha 05/08/2021 informa:

La cuenta individual del afiliado tiene aplicado bloqueo del 30% sobre la totalidad acumulada de las cesantías e intereses de cesantías que se encuentran registrada con posterioridad al 9 de marzo de 2016, fecha del último pago efectuado a favor del radicado 2011-00593-00, con suspensión de la medida desde el 4 de abril de 2019 hasta agosto de 2019 y reactivación desde septiembre de 2019 a la fecha.

No obstante, lo anterior, se informa que después del pago efectuado el 9 de marzo de 2016 a favor del proceso, el afiliado no ha realizado retiro parcial o definitivo de cesantías. Sin embargo, es importante mencionar, que los pagos que realice la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía solamente podrán hacerse por depósitos judiciales, es decir, Tipo 1, por lo cual en el evento de requerir un nuevo desembolso deberá comunicarlo a esta Entidad.

Siendo ello así, el descuento sobre las cesantías del demandado se debe realizar una vez este cumpla con los requisitos de ley para acceder al pago de estas, lo cual en el momento teniendo en cuenta la respuesta antes citada no se ha dado; véase que CAJAHONOR conoce de la medida señalada en este proceso, teniendo bloqueado el porcentaje indicado sobre las cesantías del alimentante, en espera que se cumplan los requisitos que dispone la norma al respecto.

Habiéndose resuelto la petición de la demandante en auto de fecha 12 de julio de 2021 y conociéndose la respuesta de la mencionada entidad, no se accederá a lo solicitado y se dispondrá enviar la referida respuesta de CAJAHONOR a la demandante a través del correo electrónico por el cual envió su solicitud la-prince1986@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado, por lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Por secretaria, envíese a la demandante, señora MONICA MARTINEZ ARDILA a través de su correo electrónico la-prince1986@hotmail.com respuesta emitida por la Dra. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ, en calidad de Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR en oficio 03-01-20210805030921 de fecha 05/08/2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that resembles a capital letter 'G' or 'R', followed by a short horizontal stroke.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**